



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 25 de julio de 2022

CIRCULAR MH.DGICP 003.002/2022

Lineamientos relacionados al Proceso de Endeudamiento Público

I. OBJETIVO

Proporcionar Lineamientos específicos inherentes al Proceso de Endeudamiento Público, el cual conforme al marco legal aplicable corresponde efectuar a las Entidades que gestionen o realicen operaciones de endeudamiento público, en lo pertinente a la deuda de mediano y largo plazo contratada por el Estado o con garantía de éste, o por Entidades Públicas no Financieras sin garantía del Estado.

II. BASE LEGAL

La presente Circular se emite con base a los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Entidades del sector público comprendidas en el Artículo 2 de la Ley AFI, para las cuales aplican las disposiciones estipuladas en el Título V de dicha Ley y del Reglamento de la misma, relativas al Proceso de Endeudamiento Público.

IV. LINEAMIENTOS

GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO Y TEMAS AFINES

1. Para gestionar ante el Ministerio de Hacienda, la autorización para el inicio de una operación de endeudamiento público, con el objeto de obtener financiamiento para un determinado proyecto/programa (en adelante "proyecto") de inversión pública, es requisito que dicho proyecto cumpla con lo pertinente al proceso de inversión pública y cuente con Opinión Técnica vigente para continuar con la etapa de ejecución, emitida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP) del Ministerio de Hacienda, y que el mismo responda a las líneas de acción y prioridades estratégicas del Gobierno en el marco de los Planes, Programas, y Políticas Públicas de éste.
2. Toda solicitud de inicio de operación de endeudamiento público debe remitirse al Despacho Ministerial de Hacienda con copia a la DGICP, firmada por el Titular de la institución solicitante, debiendo contener la misma, la justificación correspondiente y demás información que se considere relevante. En el caso de solicitudes de instituciones en las que la máxima autoridad es un Consejo Directivo, Junta Directiva o Junta de Gobierno, se deberá adjuntar la certificación del punto de Acta donde se autoriza gestionar dicha solicitud.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax:2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

De conformidad a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley AFI, no podrán realizarse gestiones que de algún modo comprometan el crédito público, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

3. Para el análisis de las solicitudes de inicio de operación de endeudamiento público, y para la respuesta del caso, se considerarán además de los presentes Lineamientos, las disposiciones y directrices relacionadas a la deuda pública que estén contenidas en otros instrumentos o leyes afines vigentes, y cualquier otro instrumento de planificación o estrategia de gestión de la deuda definida por el Ministerio de Hacienda, si fuere el caso.
4. Para realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda para obtener el aval o garantía del Estado para la contratación de deuda pública, la institución solicitante de la garantía, adicionalmente a lo indicado en el Lineamiento 2, deberá presentar la siguiente información: a) monto y tipo de financiamiento a gestionar (Préstamo, Títulos Valores, entre otros.), con las condiciones financieras indicativas de la operación de endeudamiento (plazo, período de gracia, tasa de interés, comisiones, u otros cargos); b) fuente de recursos prevista para el pago de la deuda que se requiere contratar; y c) informes financieros (Estados de Resultado, Balances Generales, Flujos de Caja, etc.) de los últimos cinco años, y proyección de los mismos para los próximos cinco años, considerando en dichas proyecciones, los ingresos y compromisos financieros derivados de la operación de endeudamiento en referencia. La DGICP, para realizar el análisis pertinente sobre la capacidad de endeudamiento de la institución solicitante, podrá requerir información complementaria que aporte elementos para el análisis del caso, dependiendo de la naturaleza y alcance de la operación, y del contenido de la documentación proporcionada.
5. En el caso de las instituciones descentralizadas y empresas estatales de carácter autónomo del SPNF, la realización de operaciones de endeudamiento público sin garantía del Estado, bajo la modalidad de contratación de Préstamos, emisión de Títulos Valores, u otras alternativas afines que conlleven un compromiso de pago, está determinada por las facultades que en esa materia establezca de manera expresa su respectiva Ley de creación, y por la capacidad de endeudamiento y de pago de la misma con los ingresos que ésta genera; debiendo efectuar para tal fin la evaluación de los aspectos de carácter legal, técnicos y financieros asociados a la operación a realizar, siendo responsabilidad única y privativa de la institución correspondiente, la operación que contrate y lleve a cabo en esa materia; y de igual manera es aplicable a dichas Entidades lo establecido en el Lineamiento 4 para lo pertinente al análisis de su capacidad de endeudamiento cuanto éste sea requerido, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 148 del Reglamento de la ley AFI.
6. En el caso de las operaciones de endeudamiento público a cargo del Gobierno Central, la gestión oficial del financiamiento ante el respectivo Organismo Financiero, el proceso de contratación y los trámites de legalización ante la Asamblea Legislativa, son procedimientos centralizados en el Ministerio de Hacienda, con la participación de la DGICP en su ámbito de competencia.
7. Para las operaciones de Préstamos que financien proyectos de inversión pública, es responsabilidad y atribución de la Entidad Ejecutora de los mismos: a) todos los aspectos de carácter técnico, financiero, diseño e ingeniería, ejecución y demás ítems inherentes al



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax:2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

proyecto a financiar, según aplique, que se contemplen en el respectivo documento de proyecto, el Contrato de Préstamo y en los documentos derivados o asociados a éste, como el Manual o Reglamento de Operación del proyecto, u otra documentación de similar naturaleza; b) la revisión, validación y oportuno cumplimiento de las condiciones o requisitos previos para desembolso que el Organismo Financiero determine en el respectivo Contrato de Préstamo, o en los Manuales o Reglamentos vinculados al mismo; y c) la efectiva programación e inversión de los recursos del financiamiento, para el logro del cumplimiento de los objetivos de éste.

8. En el marco de lo estipulado en el Artículo 159 del Reglamento de la Ley AFI y demás disposiciones afines al mismo, conforme a la característica de la descentralización operativa determinada en dicha Ley, para el cumplimiento de esa regulación se establece lo siguiente:
 - a. Los Contratos de Préstamos como Ley de la República, constituyen el instrumento *ad hoc* que regula de forma específica lo inherente a cada operación de Préstamo en particular y como tal delimita los deberes y atribuciones de cada Ente que interviene en la operación, siendo responsabilidad directa e individual de cada uno de ellos, velar por el oportuno cumplimiento de las disposiciones que conforme a esa Ley expresamente le compete a cada Ente, realizando para ese efecto las gestiones correspondientes, para asegurar el cumplimiento de las mismas.
 - b. Es responsabilidad directa y exclusiva de cada Institución Ejecutora de proyectos financiados con recursos provenientes de endeudamiento público, gestionar, dar seguimiento y asegurar el oportuno cumplimiento de las estipulaciones contempladas en los Contratos de Préstamos y demás documentos asociados a éstos que le competen a las mismas referidas a condiciones o requisitos previos para desembolsos, presentación de informes de avance, o similares, realización de evaluaciones, y demás según lo regulado en esos documentos; así como ser diligente en la inversión de los recursos del financiamiento, entre otras.
 - c. El Ministerio de Hacienda por medio de la DGICP, gestionará el oportuno cumplimiento de las condiciones y requisitos contractuales atribuibles al Prestatario, en lo que exclusivamente le compete a dicho Ministerio.
 - d. Para el cumplimiento de otras condiciones, referidas a la elaboración de informes u opiniones que el Ministerio de Hacienda deba emitir para presentar al Acreedor u Organismo Financiero, si fuere el caso, y para lo cual la Entidad Ejecutora deba proveer a dicho Ministerio la información correspondiente, es obligación y responsabilidad de ésta, proporcionar oportunamente la información y documentación pertinente, para el cumplimiento del requisito o condición en referencia, según aplique.
9. Es responsabilidad de cada Entidad Ejecutora de Préstamos, de conformidad a lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, según aplique, remitir al Ministerio de Hacienda, para notificar al Organismo Financiero correspondiente, la designación de funcionarios de la misma con el respectivo registro de la firma de éstos, para actuar ante dicho Organismo en lo



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax:2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

relacionado a la operación de Préstamo en referencia, y gestionar oportunamente cualquier cambio o actualización si lo hubiere.

PROGRAMACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

- Los recursos provenientes de endeudamiento público deberán incorporarse a la Ley de Presupuesto correspondiente, hasta que el respectivo financiamiento haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa, para el caso de créditos contratados o garantizados por el Estado, y cuando el financiamiento haya sido contratado, si la operación de endeudamiento es un préstamo directo de una Entidad Descentralizada o Empresa del SPNF. Además, la programación de la ejecución de esos recursos deberá realizarse considerando los montos previstos de uso de los mismos para cada año, y de acuerdo al período definido en el Contrato de Préstamo, o las extensiones de plazo si las hubiere, y en armonía con lo establecido para tal fin, en el articulado de la Ley de Presupuesto correspondiente.

En todo caso, si el proyecto para el cual se ha obtenido el financiamiento antes indicado, tuviese Opinión Técnica como Programa y de éste se derivan proyectos específicos, o interviene más de una Institución en la realización de éstos, la Entidad Ejecutora, previo a la gestión de incorporación del proyecto correspondiente a la Ley de Presupuesto, deberá contar con Opinión Técnica para ejecución del proyecto en referencia, y para la respectiva incorporación al Presupuesto se procederá de la siguiente manera:

- Si se requiere que el proyecto sea incorporado en La Ley de Presupuesto durante la ejecución del ejercicio fiscal vigente, la Entidad Ejecutora deberá solicitar ante el Despacho del Ministerio de Hacienda la respectiva modificativa presupuestaria, dando cumplimiento con lo establecido en relación al proceso de inversión pública.
 - Si se necesita incorporar el proyecto en el Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, la Entidad Ejecutora deberá incorporarlo en su respectivo proyecto de presupuesto, durante el proceso de formulación presupuestaria.
- Cada Entidad usuaria de fondos provenientes de endeudamiento público, sujeta a la presente Circular, es responsable de garantizar la eficiente administración e inversión de dichos recursos y procurar la realización de los proyectos financiados con los mismos, con la debida diligencia; considerando entre otros aspectos, la importancia de que la población objetivo reciba los beneficios que derivan de la ejecución del proyecto, así como los cargos y costos financieros que conlleva la contratación y uso de ese financiamiento, en función de lo cual debe existir una adecuada planificación del uso de dichos recursos, el oportuno cumplimiento de condiciones previas para desembolsos, y desembolsar los recursos de acuerdo a las necesidades de pagos a realizar, evitando mantener por períodos prolongados fondos desembolsados sin utilizar, en la cuenta especial del Préstamo en el Banco Central de Reserva, o en cuentas aperturadas en Bancos del Sistema Financiero para el manejo de los fondos de cada financiamiento en particular.
 - Cuando las Entidades que utilicen recursos provenientes de Préstamos prevean que no será factible u oportuna la utilización parcial o total de los recursos asignados a proyectos a su



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax:2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

cargo, es responsabilidad directa de las mismas, comunicarlo oportunamente por escrito al Ministerio de Hacienda, con la debida justificación, solicitando la desobligación del saldo disponible o la reasignación de los fondos dentro del mismo proyecto que se financia con los recursos del Préstamo, para que este Ministerio proceda con las gestiones pertinentes según corresponda, ante el Organismo Financiero que haya otorgado el Préstamo en referencia.

13. Cada Entidad Ejecutora es directa y exclusivamente responsable de realizar con diligencia las actividades inherentes al proyecto, para la finalización de las mismas oportunamente, y en caso de requerir ampliaciones de plazo para el inicio de desembolsos, para la finalización de estos, o gestiones de similar naturaleza, la solicitud correspondiente al Ministerio de Hacienda con la justificación pertinentes para gestionar ante el Organismo Financiero la prórroga pertinente, deberá presentarse con la debida anticipación, teniendo en cuenta los plazos vigentes para los mismos, debiendo adjuntarse a la solicitud la información relativa a lo siguiente: a) detalle de los factores que han incidido o están incidiendo en el desfase de los tiempos de inicio o finalización de las actividades que requieren extensión de plazo; b) acciones implementadas o a implementar para solventar inconvenientes que se hayan presentado para el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para el inicio de la ejecución del proyecto, o la finalización de éste, según aplique; y c) cronograma que refleje el estado de avance para el inicio o la finalización del proyecto, según el caso, y que incorpore las actividades a realizar para tal efecto.

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

14. Es responsabilidad de las Entidades usuarias de recursos provenientes de deuda pública de mediano y largo plazo, contratada por el Estado, o por otras Entidades del SPNF o Instituciones Financieras Públicas con garantía del Estado, bajo la modalidad de Préstamo, emisión de Títulos Valores u otro mecanismo, reportar a la DGICP, a más tardar el tercer día hábil después de cada transacción, los desembolsos realizados con cargo a dichas operaciones de crédito que ejecuten, independientemente si se trata de desembolsos en efectivo, o por pagos directos en el exterior en caso de utilizar esa modalidad, remitiendo copia del comprobante del desembolso emitido por el Organismo Acreedor, para mantener actualizados los expedientes y base de datos de carácter administrativo que se manejan en la DGICP.

Esta disposición también aplica para el pago del servicio de la deuda, que las Entidades sujetas a esta Circular cancelan directamente al Acreedor correspondiente.

15. Para las operaciones de desembolsos de Préstamos realizados para cubrir pagos directos en el exterior, además de reportar a la DGICP la información correspondiente conforme al Lineamiento anterior, es responsabilidad de la Entidad Ejecutora por medio de la Unidad Financiera Institucional de la misma, elaborar oportunamente y antes de la finalización del mes en que se haya efectuado el desembolso, el respectivo Acuerdo de Cargo y Descargo, a fin de mantener actualizados los registros presupuestarios, contables y financieros derivados de dicha operación, y remitir copia del Acuerdo emitido, a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y a la DGICP, para sus registros y/o expedientes.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax:2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

16. Las instituciones descentralizadas y empresas estatales de carácter autónomo del SPNF facultadas por sus leyes de creación para contratar o emitir deuda pública que realicen operaciones sin garantía soberana, son responsables de reportar oportunamente a la DGICP, toda contratación o emisión de deuda pública que realicen, remitiendo copia del contrato o de la documentación legal de soporte de dicha deuda, e informar periódicamente, a más tardar el tercer día hábil después de cada transacción, los desembolsos y pagos con cargo a esas operaciones de endeudamiento, proporcionando copia del respectivo comprobante de éstos, acorde a lo indicado en el Lineamiento No. 14 de la presente Circular, para que los registros de la DGICP sobre la deuda pública se mantengan actualizados.
17. Es obligación de cada Entidad Ejecutora que utilice recursos provenientes de endeudamiento público, de operaciones de deuda contratada por el Estado, o de deuda contratada por otras Entidades del SPNF con o sin garantía del Estado, remitir de forma periódica y oportunamente a la DGICP la siguiente información: a) confirmación mensual del monto acumulado de los desembolsos recibidos de Préstamos vigentes, al cierre de cada mes, así como copia de comprobantes de reintegros o desobligación de Préstamo, si los hubiere, procesados en el mes que se informa, a reportar en los primeros tres días hábiles posterior al cierre de dicho mes, b) la programación estimada de nuevos desembolsos del ejercicio fiscal vigente, detallada por mes, a proveer en enero de cada año, y c) estimaciones anuales de nuevos desembolsos, para los próximos cuatro años, según aplique, especificando monto y mes en el que se programar recibir, a proporcionar en el mes de febrero de cada ejercicio fiscal vigente. Dicha información deberá remitirse continuamente en los períodos indicados, vía correo electrónico, a la contraparte técnica enlace de la División de Administración de la Deuda, de la DGICP, y la misma servirá para efectos de conciliaciones de datos, y preparación de proyección del ingreso de fondos del financiamiento, y del saldo y servicio de la deuda pública.

GESTIONES OPERATIVAS

18. Toda gestión ante los Organismos Financieros proveedores de los recursos de Préstamos, que conlleve ampliaciones de plazo para desembolsos, ejecución, o para el cierre de un Préstamo; ajustes en la asignación de recursos entre categorías de inversión del Préstamo; u otros cambios de similar naturaleza, para Préstamos contratados por el Estado; deberá canalizarse a través del Ministerio de Hacienda, con la debida justificación técnica y financiera, incluyendo el cronograma actualizado de ejecución, en caso aplique, y demás información que requiera el Acreedor correspondiente, tales como Planes de Acción, si fuere el caso, para que este Ministerio realice las gestiones ante el Organismo Financiero correspondiente; a excepción de aquellos Préstamos en los que el Contrato de éstos establezca que los trámites pueden ser realizados directamente por el Organismo Ejecutor, en cuyo caso deberá enviarse al Ministerio de Hacienda, copia de lo solicitado, así como de la respuesta que emita el Organismo Financiero, para los efectos pertinentes, según aplique, y la actualización del respectivo expediente.
19. Para las gestiones especificadas en el numeral que antecede, deberá solicitarse la realización de las mismas con la debida anticipación, al Ministerio de Hacienda, o al Organismo Financiero, si fuere el caso, considerando el plazo vigente de la condición a modificar y las disposiciones que respecto a ese trámite establezca el respectivo Contrato de financiamiento u otro



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax:2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

documento afín; lo anterior, para poder trasladar oportunamente la petición al Organismo correspondiente.

20. Toda solicitud que las instituciones del SPNF presenten al Ministerio de Hacienda para gestiones relacionadas con el proceso de endeudamiento público, deberá contener la respectiva justificación y documentación de respaldo que aplique conforme a lo indicado en éstos Lineamientos, de lo contrario el caso no podrá ser atendido, hasta que la Entidad proporcione la información correspondiente para efectuar el análisis pertinente.

V. VIGENCIA

La presente Circular es de carácter permanente y entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante la firma de la misma, y estará sujeta a modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias.

Jerson Rogelio Posada Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax:2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

